



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla. 07 NOV 2017

G.A.

5 - 006281

Señor (a)
JACOBO FERIS ALJURE.
Propietario.
Consultorio 509.
Carrera 30 No.1-850 Corredor Universitario
Puerto Colombia - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001748

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.000890 del 1 septiembre del 2017.

Exp: 1426-540.

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



20/10/17

1748

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001748 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JACOBO FERIS ALJURE, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No 509, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2106 y

CONSIDERANDO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a la revisión de la documentación presentada por el Consultorio No 509 del Dr **JACOBO FERIS ALJURE**, ubicado en la torre medica del complejo de PortoAzul del municipio de Puerto Colombia- Atlántico. Que, del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000890 del 1 de septiembre del 2017 señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure ubicado en el Municipio de Puerto Colombia en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, es una entidad de carácter privado que presta servicios de consulta externa de segundo nivel de atención médica especializada en Gastroenterología en las instalaciones de la Unidad Gastroenterológica y Endoscopia Digestiva S.A (UGASEND)

Este servicio lo presta en horarios de:

Lunes de 8:00 am a 11:00 m y de 2:00 a 5:30 pm

Martes y jueves de 2:00 pm a 5:00 pm

Miércoles de 8:00 a 11:00 pm y 3:40 a 5:00 pm

Viernes de 11:40 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 3:00 pm

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1081 del 28 de Octubre del 2016, notificado el 11 de Noviembre del 2016	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Requerir al Consultorio Doctor Jacobo Feris Aljure, ubicado en la torre de Sabbag radiólogos de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, identificado con Nit 92.498.172-0, representada legalmente por el señor Jacobo Feris Aljure o quien haga las sus veces al momento de la notificación, para que cumpla en un plazo de treinta (30) días con las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente proveído: 1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 0911 del 24 de noviembre dl 2014, notificado 02 de Diciembre4re del 2014. 2. Presentar permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.	Cumplió Oficio radicado N° 11576 del 28 de Diciembre del 2014 No Cumplió no registra información en el expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001748 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JACOBO FERIS ALJURE, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No 509, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO".

3.	Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Debe enviar esta información trimestralmente.	Cumplió Oficio Radicado N° 0814 del 31 de enero del 2017.
4.	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental sobre todo en lo dispuesto en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. y las normas ambientales vigentes.	Cumplió. Oficio Radicado N° 0814 del 31 de enero del 2017.

REVISIÓN DE EXPEDIENTE 1426-540

Una vez revisado el expediente 1426-540 correspondiente al Consultorio de la Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, y la documentación enviada por oficio radicado N° 5138 del 13 de Junio del 2017 se observó que esta entidad viene cumpliendo con los requerimientos solicitados y está enviando información trimestral a la CRA.

Revisados los formatos RH1 se observa que la entidad no genera más de 10 kgs/ mes, y el personal se encuentra capacitado en el manejo de los residuos hospitalarios peligrosos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente 1426- 540 y la información presentada por el Consultorio de la Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

El Consultorio de Dr. Jacobo Feris Aljure, cuenta con el PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo este no se encuentra ajustado a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul Municipio de Puerto Colombia, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul y la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Menor Impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica en el Complejo PortoAzul del Municipio de Puerto Colombia, no Requiere de un permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Jacob

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001748 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JACOBO FERIS
ALJURE, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No 509, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO".**

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. Decreto No 30 del 2016, Continuación de Decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o Eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001748 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JACOBO FERIS ALJURE, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No 509, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO".

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al señor **JACOBO FERIS ALJURE**, Identificado con C.C. No 92.498.172, en calidad de propietario del Consultorio No 509, ubicado en la torre del complejo médico PortoAzul en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor **JACOBO FERIS ALJURE**, Identificado con C.C. No 92.498.172, en calidad de propietario del Consultorio No 509, ubicado en la torre del complejo médico PortoAzul en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Deberá enviar anualmente a la Corporación Autónoma Regional CRA el cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos

lact

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001748

2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JACOBO FERIS
ALJURE, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No 509, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO".**

generados por el consultorio, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016..

b. Deberá enviar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional CRA los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

c. Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia del contrato suscrito con la Clínica PortoAzul y la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, y copia del convenio suscrito con el Consultorio del Dr. Jacobo Feris Aljure, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Esta información debe de enviarse a la CRA Semestralmente

d. Deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.

e. Deberá continuar enviando copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración. Esta información debe ser enviada Semestralmente

f. Debera entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

g. Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000890 del 1 de septiembre del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

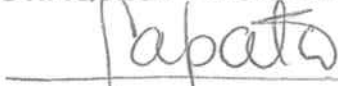
CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dada en Barranquilla a los.

31 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL